



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre
Presidencia
Magistrada Ponente (E): Isamary Marrugo Díaz

RESOLUCION No. CSJSUR22-152
Sincelejo, 18 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación contra la resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2022, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017".

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002 y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 18 de mayo de 2022 teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Que mediante acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que como resultado de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, mediante resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se conformó los respectivos Registros Seccionales de Elegibles.

Que el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción en el Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios, y con estos se reclasificará el registro si a ello hubiere lugar.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1395 de 2002, señaló el procedimiento para tramitar dichas solicitudes y estableció la competencia de las Salas Administrativas hoy Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir acerca de la modificación de puntajes. A su vez, en el Acuerdo 1242 de 2001, se reglamenta la actualización por reclasificación de los Registros de Elegibles.

Que dentro del término señalado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia solicitaron por escrito a este Consejo la actualización de la inscripción y presentaron los documentos para acreditar las correspondientes peticiones, las cuales fueron atendidas mediante Resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022, estableciéndose en su artículo 7° que contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo, podrían interponerse los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial - Consejo seccional de la Judicatura de Sucre durante



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre
Presidencia
Magistrada Ponente (E): Isamary Marrugo Díaz

cinco (5) días hábiles, entre el 1 y el 7 de abril de 2022, y el término para la presentación de recursos corrió desde el 7 hasta el 28 de abril de estas calendas.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión anterior, el doctor BRANDON MONTERROZA TOSCANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.855.491 de Sincelejo, en calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de asistente judicial grado 6, mediante oficio adiado 28 de abril de 2022 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación señalando lo que textualmente se transcribe:

“me permito interponer de la manera más respetuosa RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra la RESOLUCION No. CSJSUR22- 98 de 31 de marzo de 2022, específicamente a la NO valoración de la experiencia como abogado litigante y la no valoración de la capacitación adicional de especialización en la reclasificación.

En ese sentido aporte certificación de experiencia profesional como abogado litigante y Acta y diploma de Postrado – Especialista en Derecho Procesal Civil, documentos que me acredita fidedignamente que tengo la experiencia profesional certificada adicional y comprobable.

asimismo, que cuento con la capacitación adicional por haber hecho una especialización. Ahora bien, observado los documentos aportados solo respecto al primero se podría dilucidar un error de completitud en el documento que me certifica como abogado litigante, al no enunciarse: los radicados de los procesos, las gestiones desempeñadas e inicio de las mismas, más sin embargo esto no sería óbice suficiente para la NO asignarle valor alguno a esta certificación para la reclasificación puesto si aporte dicho documento que demuestra que he desempeñado profesionalmente como abogado litigante, y que la situación antes descrita sería enmendable y corregible aportando el documento con la completitud requerida. Puesto que al omitirse mi la valoración del certificado por tal razón se me está vulnerando derecho a la igualdad por demostrarse que si cuento con experiencia adicional a reclasificar al igual del demás solicitantes de este derecho de reclasificación, al respecto los preceptos constitucionales de la Sentencia C-993/06 de la H. Corte Constitucional señalan:

“La Corte Constitucional ha expuesto numerosas veces que desde su origen histórico el principio de igualdad implica un trato igual para quienes se encuentran en situaciones iguales, y un trato desigual para quienes se encuentran en situaciones desiguales. En consecuencia, si se plantea que se viola dicho principio porque a personas o a grupos de personas en situaciones iguales la ley o la autoridad pública otorgan un trato desigual.” (...)

Por lo anterior y en aras de que no se me vulnere mi derecho fundamental a la igualdad solicito respetuosamente sea valorada la certificación de experiencia profesional adicional como abogado litigante, asimismo la capacitación adicional presentada para reclasificar en el registro del cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados, código 262203, grado 6. Ya que si tengo realmente cuento con documentos comprobables.

Anexo: Certificado de certificación de experiencia profesional como abogado litigante dado por el Juzgado cuarto de pequeñas causas y competencia múltiples de Sincelejo.

III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 2683 de 2004 reglamentó actualización por reclasificación de los Registros de Elegibles disponiendo los factores susceptibles de modificación. En igual orden de ideas, señaló el numeral 7.2 del artículo primero del acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 que los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre
Presidencia
Magistrada Ponente (E): Isamary Marrugo Díaz

conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

En tal sentido, las solicitudes de reclasificación en los respectivos registros presentados por los interesados, se atendieron en consideración a esa premisa, es decir, en apego a las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

Es así que los factores susceptibles de actualización en el Registro son los Experiencia adicional y docencia, siempre que no hubieren sido valorados en la fase inicial de inscripciones así como la Capacitación adicional, a través de la presentación de formaciones realizada por el aspirante en la medida que no hubieren sido puntuados previamente y resulte afín al cargo objeto de aspiración.

Que en el acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, norma reguladora del concurso, se estableció que las condiciones y términos relacionados en ella, son de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, disponiendo los puntajes máximos a otorgar para los factores de experiencia adicional y docencia, así como para capacitación adicional:

Que frente al factor experiencia adicional y docencia, se dispuso:

1) El factor Experiencia adicional y Docencia, hasta Cien (100) puntos, se evalúa así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Por su parte, con respecto al Factor Capacitación adicional, en el acuerdo de convocatoria se consagró:

2) El factor Capacitación adicional, hasta cien (100) puntos, se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre
Presidencia
Magistrada Ponente (E): Isamary Marrugo Díaz

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

IV. CASO CONCRETO

Ahora bien, en lo atinente al recurrente Brandon Monterroza Toscano, se tiene que en sede de reclasificación se realizó la valoración de la nueva documentación aportada con fines de actualización de su puntaje en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Judicial grado 6 frente al factor Experiencia adicional y docencia, de la siguiente manera:

ASPIRANTE: Brando Monterroza Toscano					
CARGO: Asistente Judicial Grado 6					
VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
Litigante	00/00/2018	27/10/2021	#¡VALOR!	0	La certificación no es valida como quiera que no cumple con los requisitos del Acuerdo de Convocatoria
AECSA	17/03/2020	12/05/2020	56	56	Valido para acreditar experiencia Adicional
TIEMPO ADICIONAL	56,00				
PUNTAJE CONVOCATORIA	12,56				
PUNTAJE RECLASIFICADO	12,56				

La puntuación otorgada se realizó teniendo en cuenta los puntajes máximos a valorar en consideración a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria que para el caso Experiencia adicional y docencia especifica que se evalúa así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

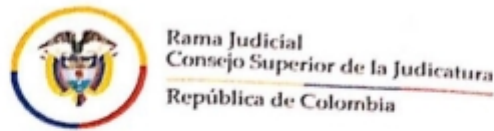
La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Frente al certificado que dio cuenta de su experiencia como litigante al cual no se le asignó valor para fines de reclasificar su puntaje en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Judicial de Juzgados y Centros de Servicios Grado 6, se pudo constatar al verificar la documentación aportada por el aspirante suscrita por la secretaria del Juzgado Cuarto de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo del 27 de octubre de 2021, que el mismo no reunía los requisitos obligatorios señalados en el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del concurso y obligatoria para quienes en ella se inscribieron.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre
Presidencia
Magistrada Ponente (E): Isamary Marrugo Díaz

Véase que de manera expresa señala el numeral **3.5.3** del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2016 que quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicialmente rendidas por ellos mismos. También se sostuvo que las certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso; sin embargo, esta directriz fue desatendida por el recurrente en tanto que el certificado del que exige valoración y asignación de puntos no señalaba los procesos en los que había intervenido el profesional del derecho y tampoco establecía el extremo temporal inicial de labores, manifestación que surge de la revisión del certificado aportado por el aspirante el día 17 de enero de 2021:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SINCELEJO SUCRE
700014189004

La suscrita Secretaria del Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Sincelejo(Sucre) en ejercicio de sus facultades legales y a solicitud del interesado,

CERTIFICA:

Que el abogado **BRANDON MONTERROZA TOSCANO**, identificado con la C.C N° 1.102.855.491 de Sincelejo y tarjeta profesional N° 301.390 expedida por el C.S de la J; ejerce como **Abogado litigante**, en este despacho judicial, desde el año 2018 hasta la fecha atendiendo procesos civiles.

Se expide la presente certificación en Sincelejo (Sucre) a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atentamente,


VIVIANA SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

Ahora, esto no quiere decir que la Corporación desconozca la experiencia que el recurrente haya adquirido en desarrollo de la labor del litigio, sino que al no acogerse a los reglas de la convocatoria, previamente establecidas y conocidas por los interesados sobre la forma de presentar la documentación que acreditara experiencia adicional, no resulta válido para los fines presentados.

En lo tocante al factor de capacitación adicional el numeral iv del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 se dispuso por cada tipo de formación, cuántas se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre
Presidencia
Magistrada Ponente (E): Isamary Marrugo Díaz

tendrían en cuenta y la puntuación máxima a obtener por el aspirante que aportara la documentación que soportara el estudio, teniendo para este caso lo siguiente:

VALORACIÓN CAPACITACIÓN ADICIONAL		
ESTUDIO REALIZADO	PUNTAJE	OBSERVACION
Acta de Grado de Abogado	30,00	Documento Valido para acreditar capacitacion Adicional
Especialista en Derecho Procesal Civil	0,00	Documento no Valido para acreditar capacitacion Adicional
TOTAL PUNTOS OBTENIDOS	30,00	
PUNTAJE ADICIONAL ADICIONAL	30,00	
PUNTAJE CONVOCATORIA	20,00	
PUNTAJE RECLASIFICADO	50,00	

Frente el particular se precisa que la especialización en Derecho Procesal Civil aportada por el aspirante, no es una formación válida para asignar puntaje por cuenta del factor capacitación adicional, en atención al nivel ocupacional del cargo objeto de aspiración y los ítems de formación previamente establecidos válidos para el mismo. Al respecto señalamos que el Acuerdo PCSJA17-10780 Septiembre 25 de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)”*, sitúa en el nivel operativo el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6 y en consecuencia, la puntuación a otorgar por cada formación aportada se circunscribe a las pautas marcadas en el acuerdo de convocatoria para el mismo nivel así;

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</u>	5*	20	30

Lo anterior permite aseverar que la formación en grado de post grado aportada por el aspirante, no se encuentra definida dentro de los ítems establecidos en el acuerdo de convocatoria precisamente en atención a la formación mínima requerida por el nivel ocupacional del cargo de aspiración (Bachiller, máximo técnico o tecnólogo) y por ende no era posible asignar valoración adicional.

La decisión de la Corporación tiene su sostén en las reglas establecidas en el Acuerdo de convocatoria, ampliamente publicitado para conocimiento de los interesados, el cual



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre
Presidencia
Magistrada Ponente (E): Isamary Marrugo Díaz

contiene información clara para los aspirantes sobre los factores objeto de puntuación y los máximos a obtener. Es así que no son de recibo las manifestaciones del usuario al señalar que para la etapa de reclasificación opera una puntuación diferente a la establecida en la convocatoria, en tanto que son los Acuerdos 1395 de 2002 y 1242 de 2001, los que establecen que los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, los cuales se ajustarán a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.

En consideración a lo previamente indicado no se repondrá la decisión individual del aspirante **Brandon Monterroza Toscano**, identificado con la CC No. 1.102.855.491 expedida en Sincelejo y se confirmará el puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. Consecuentemente, se concederá recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR el puntaje individual de los factores experiencia adicional y docencia y Capacitación Adicional del aspirante **BRANDON MONTERROZA TOSCANO** contenido en la Resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia no se repone el acto recurrido.

ARTICULO 2º.- Subsidiariamente **concédase el RECURSO DE APELACION** ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º.- INFORMAR la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo que corresponda.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre.

ARTÍCULO 5.- Contra la decisión no procede recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Vicepresidente